

**DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO**

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, los Diputados Ana Francis López Bayghen Patiño y Gerardo Villanueva Albarrán, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando interés por que la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño sostenga la exposición del presente Punto de Acuerdo en tribuna, solicitamos de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el martes 10 de mayo de 2022 la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE AUTOGENERADOS DE CADA CENTRO DEPORTIVO DE LA DEMARCACIÓN, INLCUYENDO EL DEPORTIVO LA FRAGATA, ASÍ COMO EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS, INTEGRANDO TODOS LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES PROBATORIOS DE LOS DATOS QUE INCLUYA EN SU INFORME; QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE MANDATA EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XXI, INCISO G) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 240 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y QUE INFORME RESPECTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, C. ESTEBAN EMMANUEL ESPÍRITU ÁLVAREZ, CONTRA QUIEN PESA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**



## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño y el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presentan para consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE AUTOGENERADOS DE CADA CENTRO DEPORTIVO DE LA DEMARCACIÓN, INCLUYENDO EL DEPORTIVO LA FRAGATA, ASÍ COMO EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS, INTEGRANDO TODOS LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES PROBATORIOS DE LOS DATOS QUE INCLUYA EN SU INFORME; QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE MANDATA EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XXI, INCISO G) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 240 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y QUE INFORME RESPECTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, C. ESTEBAN EMMANUEL ESPÍRITU ÁLVAREZ, CONTRA QUIEN PESA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

## **ANTECEDENTES**

1. En el mes de marzo del año en curso, el Subdirector de Promoción Deportiva de Coyoacán Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez, presuntamente realizó cobros en efectivo por el uso y aprovechamiento del deportivo "La Fragata" ubicado en Abasolo S/N, Colonia Del Carmen, Demarcación Territorial



Coyoacán.

2. Dichos actos fueron documentados por el Diario *La Jornada* en donde se establece que el servidor público Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez, cobró recursos económicos por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del deportivo *La Fragata*.
3. De una revisión al directorio de la Alcaldía Coyoacán, consultado en su página oficial de Internet, se observa que el Servidor Público Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez sigue laborando en la Demarcación Territorial Coyoacán.
4. Mediante testimonios anónimos, audios y documentos oficiales obtenidos vía transparencia por el Diario *La Jornada*, se presume la probable responsabilidad administrativa del servidor público en comento, al haber sospechar del desvió de recursos económicos del deportivo *La Fragata* para el beneficio personal del Subdirector de Promoción Deportiva de Coyoacán, Estaban Emmanuel Espíritu Álvarez.
5. Mediante una respuesta a una solicitud de información presentada por el Diario *La Jornada* con folio 092074122000719, signada por Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez, se comprobó que los ingresos autogenerados en el deportivo *La Fragata* disminuyeron 60 por ciento de febrero a marzo, sin que se reportara la baja de ningún equipo y/o liga, es decir, no existe disminución en el número de usuarios del centro deportivo, a pesar de existir una caída en los ingresos reportados. Los comprobantes de pago de cada equipo, a pesar de haber sido requeridos vía transparencia, no fueron entregados por la subdirección de promoción deportiva, sosteniendo que no contaba con ellos.
6. Adicionalmente, durante el mes de marzo del presente año, por órdenes del Subdirector de Promoción Deportiva de Coyoacán se duplicaron las cuotas económicas para acceder al deportivo *La Fragata*, solicitando a usuarios que la mitad del pago fuera depositado a las arcas de la alcaldía y el resto entregado en efectivo directamente en sus oficinas. Por poner un ejemplo; el periódico *La Jornada*, diario de circulación Nacional, establece que “La renta de una cancha de futbol aumentó de 22 mil 740 a 34 mil 80 pesos, de los cuales, la mitad fueron entregados al funcionario Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez. Hasta la fecha se desconoce el destino de los recursos.”
7. En este sentido, citando la misma fuente, se hace mención que la asistente particular de Estaban Emmanuel Espíritu Álvarez, exige que los pagos deben realizarse completos y a principios de mes, con independencia de si el espacio es utilizado o no.
8. El deportivo *La Fragata* no ha visto mejoras en sus instalaciones desde que



inició la actual administración del Alcalde, José Giovanni Gutiérrez Aguilar, y según testimonios, tomados de medios de comunicación, refieren lo siguiente; “Esto empezó en marzo; tengo conocidos en varios deportivos de la demarcación y me dicen que llegaron con todo porque se manifestó una inconformidad general por el alza de precios. Supuestamente (el alcalde) Giovanni Gutiérrez ofreció cero corrupción y que iba a apoyar a los deportivos, pero no está haciendo nada o no sé si no sepan y se están manejando con bandera de que no saben nada. Pero todo el dinero en efectivo que se ha entregado, ¿dónde está?”, estos testimonios pertenecen a personas que interpusieron quejas ante la Dirección General de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

9. La Secretaría de la Contraloría General informó al periódico *La Jornada* vía transparencia, que hasta el mes de abril sumaban cinco denuncias relacionadas con la administración de deportivos en Coyoacán, las cuales se encontraban bajo indagatoria.
10. Que el día 4 de mayo del presente año, La Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño y el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán presentaron denuncia por actos constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del Subdirector de Promoción Deportiva de Coyoacán Esteban Emmanuel Espíritu Álvarez, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La corrupción es un fenómeno complejo que perturba a todo el entramado institucional de nuestro país, ya sea de corte político, económico o social, situación que decanta en consecuencias serias para el cumplimiento de objetivos en favor del interés general, al permitirse que los de corte particular se sobrepongan, afectando la calidad de vida de las personas, pues las conductas desviadas en el servicio público inciden desfavorablemente en su desarrollo.

Desentrañar la vinculación existente entre la corrupción, la ausencia de rendición de cuentas y sus efectos en el desarrollo de las personas debe ser una preocupación constante entre representantes populares y servidores públicos. Pensar así permite evidenciar que ningún esfuerzo es menor o prescindible cuando se trata de atacar el abuso de poder en la función pública y, con ello, la generación de contextos que facilite la comisión de actos de corrupción, pues estas circunstancias no solamente tienen un impacto en la administración gubernamental, sino que inciden de manera negativa en la equidad social, lo que limita el ejercicio de derechos de las personas.



En los últimos años, la comunidad internacional ha reconocido que la corrupción representa un grave problema para la estabilidad y seguridad de las sociedades, que socava a las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, a su vez que compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. De igual manera, ha constatado que este fenómeno merma significativamente los recursos públicos, en especial en el nivel local.

En el caso de México, la corrupción ha sido un rasgo característico de gobiernos previos y que, a pesar de los grandes esfuerzos por combatirla a nivel federal, en ámbitos de lo local, aún persisten intereses que hacen esfuerzos por perpetuar ese estado de corrupción, que solo beneficia a los intereses particulares.

Esta situación es completamente inaceptable, ya que propicia que el ejercicio de gobierno, en reiteradas ocasiones, sea desviado de sus fines legítimos para actuar en connivencia con actores particulares en la construcción de un entramado de privilegios a partir de las cuestiones públicas.

La corrupción sistémica, se caracteriza por un complejo conjunto de relaciones que involucran a los marcos legales, el funcionamiento del mercado, los intereses particulares, los poderes fácticos y la captura de la autoridad pública. A partir de este entramado, se hace posible una amplia perversión del servicio público que acarrea mayor pobreza y más desigualdad; en virtud de la mala asignación de los recursos del erario, el beneficio a grupos privados, los obstáculos a la libre y justa competencia, el desvío del presupuesto y el lucro indebido por el abuso de poder.

La corrupción daña sistemáticamente la credibilidad de las instituciones, situación que trastoca el cumplimiento de sus objetivos a tal grado que propicia un sentimiento de desafecho por parte de las personas que llega a derivar en tensiones sociales y políticas. Para que el combate a ese lastre sea efectivo, se requiere seguir por lo menos dos criterios: desarrollar amplios niveles de apertura informativa que posibiliten a la sociedad visualizar las actuaciones de los servidores públicos a fin de potenciar esquemas preventivos y de rendición de cuentas; y establecer una política de integridad sólida, basada en la coordinación interinstitucional.

En el caso del gobierno de Coyoacán, ninguno de estos criterios se cumple, en especial aquel vinculado a la transparencia, una actitud común en el gobierno de la actual administración de la demarcación. Al respecto, y vinculado al tema que nos ocupa, que son los probables actos de corrupción que se están generando en el Deportivo *La Fragata*, propiciados por el Subdirector de Promoción Deportiva de la



demarcación, fue posible advertir que, a pesar de tener la obligación legal de hacer pública la información financiera sobre el presupuesto asignado a la alcaldía, correspondiente, al menos, a los últimos tres ejercicios fiscales, así como la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, incluyendo los informes trimestrales sobre su ejecución y que deben incluir, entre otras, las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da, fue posible advertir un total incumplimiento de este mandato de la Ley en materia de transparencia aplicable a la Ciudad de México, según los términos del artículo 121, fracción XXI, inciso c).

A pesar de que en el apartado de transparencia de la Alcaldía se encuentra publicado un formato Excel que pareciera ser el correspondiente, con las ligas de la información respectiva y que, se advierte, la información pareciera estar actualizada, lo cierto es que la misma es completamente inaccesible, como puede verse en las siguientes imágenes:

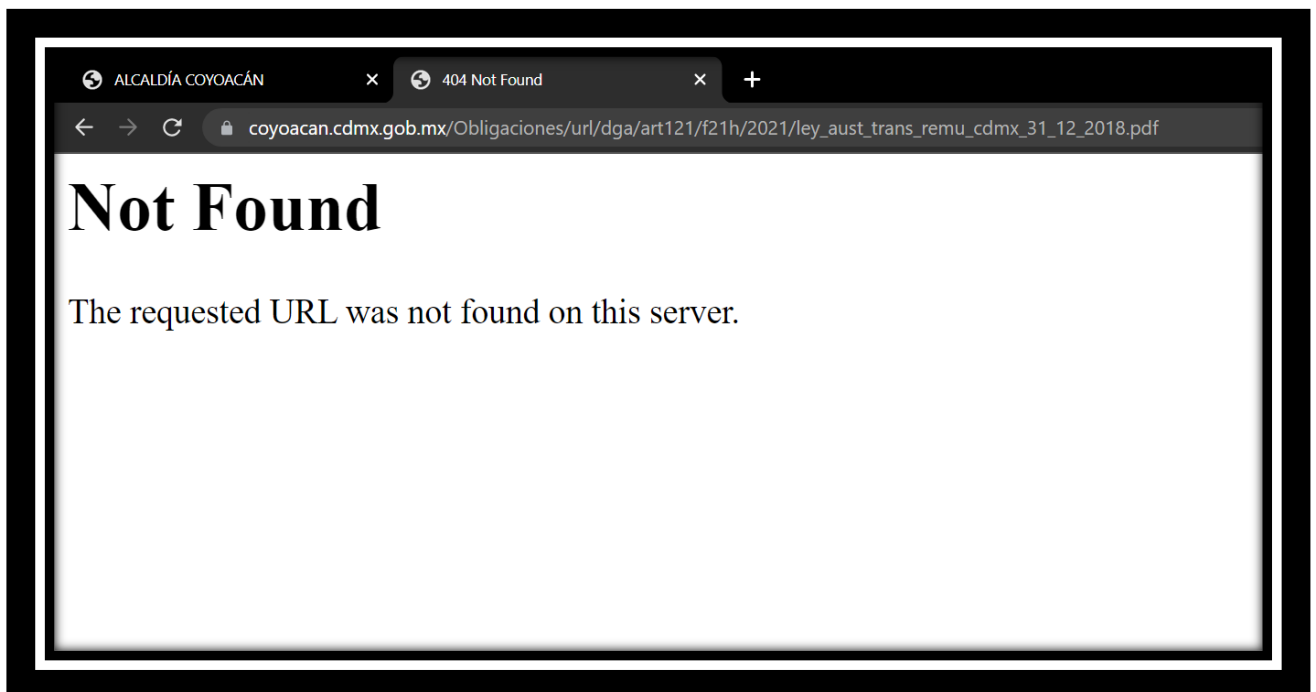
A121Fr21H_Estados - Excel			
¿Qué desea hacer?			
Inicio			
F23			
http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/url/dga/art121/f21h/2021/ley_aust_trans_remu_cdmx_31_12_2018.pdf			
NOMBRE CORTO			
A121Fr21H_Estados			
Tabla Campos			
Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al estado de situación financiera	Hipervínculo al estado de ingresos y egresos	Hipervínculo al estado de resultados
31/03/2018	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/06/2018	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/09/2018	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/12/2018	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/03/2019	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/06/2019	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/09/2019	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/12/2019	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/03/2020	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/06/2020	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/09/2020	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/12/2020	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/03/2021	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/06/2021	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
30/09/2021	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obi
31/12/2021	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones	http://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligacione	remu_cdmx_31_12_2018.pdf

Esta primera imagen corresponde al archivo Excel que puede descargarse del apartado de transparencia de la Alcaldía, y que corresponde, en teoría, a la información vinculada a los ingresos por concepto de autogenerados, así como el uso al que se le destina. De ella puede desprenderse lo siguiente, al menos en apariencia:

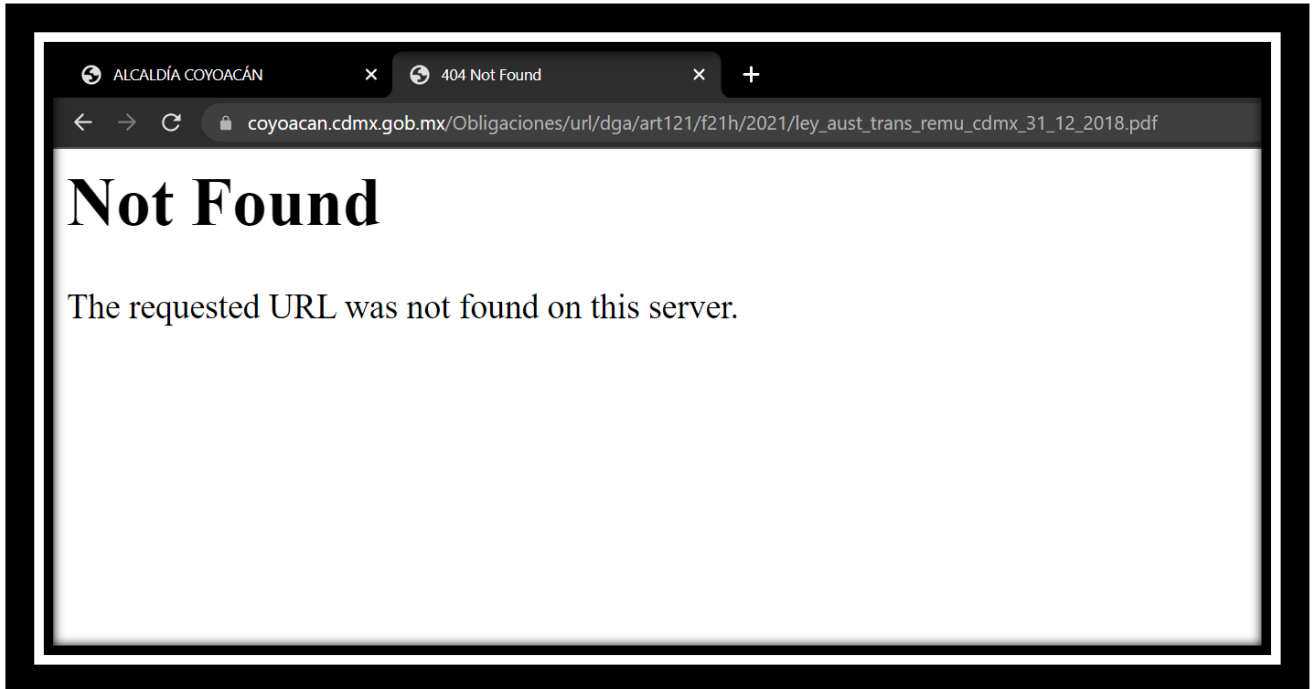
1. Puede observarse que la Alcaldía dispone de la información que corresponde a cuatro ejercicios presupuestales previos, que son la obligación normativa (2018-2021).
2. También pueden observarse los hipervínculos correspondientes a los apartados de situación financiera, ingresos y egresos y del estado de los resultados, todos por cada uno de los periodos de informe e, insistimos, todos correspondientes a recursos autogenerados.

Sin embargo, al intentar acceder a la información más actualizada (2021), cada uno de los hipervínculos proporcionados se encuentran inhabilitados, lo que se comprueba con las siguientes capturas de pantalla, y cuyo hipervínculo corresponde a los proporcionados por la Alcaldía:

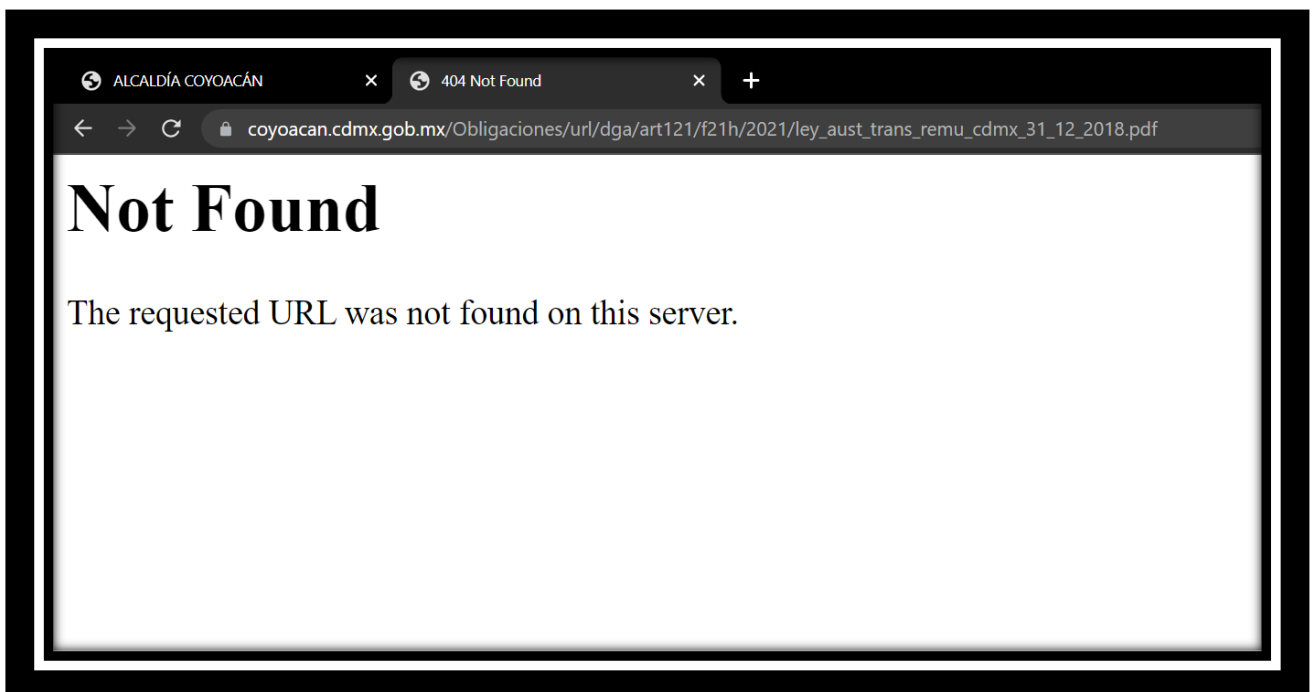
- Hipervínculo para acceder a la información de la situación financiera relativa a los recursos de autogenerados:



- Hipervínculo para acceder a la información de los ingresos y egresos relativos a los recursos de autogenerados:



- Hipervínculo para acceder a la información del estado de los resultados relativo a los recursos de autogenerados:







Como se advierte, ninguna de la información está disponible a la consulta pública, lo que constituye una violación a la Ley en materia de Transparencia, y que coloca a la Alcaldía en un escenario de total simulación respecto de estos elementos.

Esta situación de opacidad en torno de la información vinculada a los recursos de autogenerados propicia un escenario favorable a la corrupción. Es claro que la Alcaldía, ante la omisión de sus obligaciones normativas, está impulsando escenarios que faciliten el desvío de recursos en favor de intereses personales y de grupo, como lo es el caso que se está suscitando en el Deportivo *La Fragata* y que, según denuncias vertidas en medios de comunicación, se reproduce en todos los centros deportivos de la demarcación.

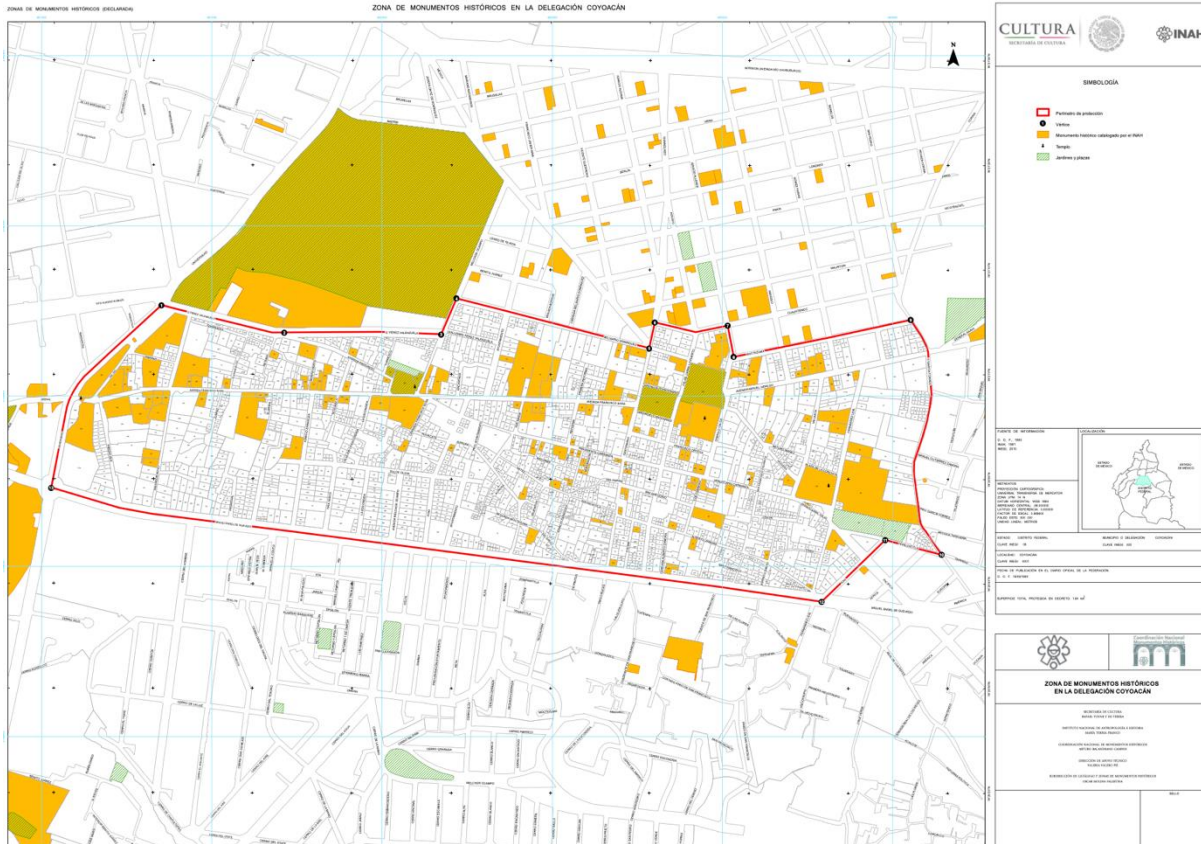
Es menester mencionar que el deportivo La Fragata<sup>1</sup> se encuentra a 4 cuabras de una Zona declarada<sup>2</sup> como Zona de Monumentos Históricos bajo normas federales y en un perímetro con diversos inmuebles catalogados como monumentos por el INAH . De acuerdo con el artículo 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas una Zona de monumentos históricos; *es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país*. En ocasiones anteriores ya se ha documentado la falta de acciones para proteger dicho el patrimonio, incluso en diciembre de 2021, la SEDUVI en conjunto con el INAH y la Secretaría de Seguridad Ciudadana tuvieron que proceder a quitar publicidad sin permiso<sup>3</sup>. Además en enero de 2022 se denunció en redes la tala de árboles<sup>4</sup>, también en la zona del Centro Histórico. En este sentido, preocupa que ante la falta de transparencia y constantes denuncias en torno a la gestión de estos espacios públicos como el deportivo, y en general el manejo de la Zona del Centro Histórico, se incurran en daños al patrimonio histórico de la Nación.

---

<sup>2</sup> [https://www.mener.inah.gob.mx/archivos/cnmh\\_decreto\\_zmh\\_coyoacan.pdf](https://www.mener.inah.gob.mx/archivos/cnmh_decreto_zmh_coyoacan.pdf)

<sup>3</sup> <https://mobile.twitter.com/Condores44/status/1470507877492219907>

<sup>4</sup> <https://www.noticiaszmj.com/zmg54564.htm>



<sup>5</sup> Mapa de la zona de monumentos y monumentos históricos declarados de conformidad con la normatividad Federal en la materia.

Esta situación de opacidad violenta, en definitiva, varios derechos, entre ellos, el de la buena administración pública, el cual, según reflexionó la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se trata de que los ciudadanos tengan el **derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno de modo que el servicio público esté orientado al interés general**, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia, honestidad, **así como el acceso a la información y la transparencia y motivación de las decisiones de gobierno sean exigibles de actuación administrativa.**

En ese sentido, es claro que el Constituyente local estableció esta garantía como un derecho de las personas y como un principio de actuación por parte de las autoridades, lo que motivó que en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se incorporara bajo la figura de

<sup>5</sup> Mapa de la zona de monumentos y monumentos históricos declarados <https://www.mener.inah.gov.mx/archivos/34-1461180537.PDF>

obligación por parte de los entes públicos y, en concordancia, como un derecho a garantizar en sus actos y procedimientos. Esto también encuentra referencias en la Ley Orgánica de las Alcaldías en sus artículos 5, 109, 214 y 228.

En estas normas se establecieron los principios que al respecto regirán la actuación pública, siendo estos los de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, **transparencia**, proporcionalidad, buena fe, **integridad**, imparcialidad, **honradez**, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

- En su artículo 23, numeral 2, inciso g) establece como obligación de toda persona habitante de la Ciudad de México, denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, **particularmente actos de corrupción**;
- En su artículo 60, numeral 1, primer y cuarto párrafo, que se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, **honesto, transparente**, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente **que procure el interés público y combata la corrupción**, y que los principios de austeridad, moderación, **honradez**, eficiencia, eficacia, economía, **transparencia**, racionalidad y **rendición de cuentas**, **son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos** de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.
- En su artículo 61 indica que todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán como parte de sus objetivos, entre otros, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. Adicionalmente, se contiene en el último numeral de este artículo que cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 7 señala que las Personas Servidoras Públicas observarán en



el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, **honradez**, lealtad, imparcialidad, **integridad**, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán determinadas directrices, entre ellas, las de:

- **Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**
- **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**
- **Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y;**
- **Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.**
- En su artículo 7 se menciona que: "Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **transparencia** como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, **honradez**, lealtad, imparcialidad, **integridad**, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público";
- Además, incurriría en lo dispuesto por el Artículo 52 que a la letra menciona que: "**Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que**



la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.”

- Se presume también, que el servidor público en cuestión ha incurrido en lo dispuesto en el Artículo 53 que menciona que **“Cometerá peculado la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.”**
- Finalmente, fundamentamos esta denuncia con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley en cuestión que nos menciona que: **“Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.”**

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 2 que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus actos y procedimientos, garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, **buena fe, integridad, imparcialidad, honradez**, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

**CUARTO.** - Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 5, que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías **se sujetarán a los principios de buena administración**, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, **basado en la honestidad**, transparencia, rendición de cuentas, **integridad pública**, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.
- En su artículo 228 que las Alcaldías, en materia de responsabilidades, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, **buena administración**, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad **basado en la honestidad**, transparencia, rendición de cuentas, **integridad pública**, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

- En su artículo 174 se señala que, de manera preferente, los ingresos de aplicación automática (autogenerados) se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.
- En su artículo 175 se establece que las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.
- Que en su artículo 240, fracción I, establece que en materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá, entre otros:

I. **Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;**

- En su artículo 241, establece que en el informe anual que en materia de prevención y anticorrupción entregue la Alcaldía, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en la página electrónica de la Alcaldía.

**QUINTO.** - Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 121, fracción XXI, inciso g) que los sujetos obligados (entre los que se encuentran las Alcaldías), deberán **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet** y de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre la que se encuentra aquella de carácter financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá, entre otra, las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de **recursos autogenerados**, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

**PUNTO DE ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de estehonorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO**

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**



II LEGISLATURA

**ÚNICO.-** SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE:

1. REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE AUTOGENERADOS DE CADA CENTRO DEPORTIVO DE LA DEMARCACIÓN, INLCUYENDO EL DEPORTIVO LA FRAGATA, ASÍ COMO EL DESTINO FINAL DE LOS MISMOS, INTEGRANDO TODOS LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES PROBATORIOS DE LOS DATOS QUE INCLUYA EN SU INFORME;
2. QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE MANDATA EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XXI, INCISO G) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO;
3. QUE REMITA SU ESTRATEGIA ANUAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 240 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y;
4. QUE INFORME RESPECTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR EL SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, C. ESTEBAN EMMANUEL ESPÍRITU ÁLVAREZ, CONTRA QUIEN PESA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

**GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN  
DIPUTADO**

**ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO  
DIPUTADA**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México el día 10 de mayo de  
2022